

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Treinta de noviembre de dos mil veintidós

Ref.:

Ejecutivo 2022-00267-00

Demandante: Jose Vicente Cardozo Vargas

Demandado: Myriam Conde Díaz

Como del título valor (letra de cambio) anexo a la presente demanda, resulta a cargo de la demandada Myriam Conde Diaz, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo con lo previsto en los artículos 25,26,372 y 422 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago, mínima cuantía, a favor de José Vicente Cardozo Vargas, y en contra de Myriam Conde Diaz, por las siguientes sumas:

1. UN MILLÓN (\$1.000.000) DE PESOS, por concepto de capital contenido en la letra de cambio calendada el 30 de enero 2021.

1.2 Por los intereses (plazo) de la precitada suma de dinero representada en la letra de cambio desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 30 de enero de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida

1.3 Por los intereses moratorios de la suma representada en la precitada letra de cambio desde el 31 de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

2. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ((\$1.500.000) PESOS, por concepto de capital contenida en la letra de cambio de fecha 27 de febrero 2020.

2.1 Por los intereses (plazo) de la precitada suma de dinero representada en la letra de cambio desde el 15 de diciembre del 2020 hasta el 27 de febrero de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida

2.2 Por los intereses moratorios de la suma de dinero representada en la precitada letra de cambio desde el 1º de marzo de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

7.-Ordenar la notificación personal de este auto a la demandada MIRYAM CONDE DÍAZ de acuerdo con lo ordenado en el art. 290 y siguientes del C.G.P. y/o Decreto Legislativo 806

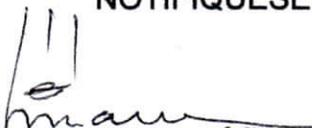
de 2020 (4 de junio).. Haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos para la contestación.

8. **DECRETAR** el embargo y retención de los productos financieros que posea la demandada MYRIAM CONDE DÍAZ, siempre que sean cuentas donde proceda la medida y no tengan restricción, en los bancos y corporaciones enunciados en el memorial cautelar. **LÍMITE** de la medida: seis millones de pesos (\$6.000.000.00), dineros que deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia. Por secretaría elabórense los correspondientes oficios los cuales serán retirados por la parte interesada.

9. Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

7.- Reconocer al abogado Ángel María Villamil Gómez con tarjeta profesional número 351.938 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante José Vicente Cardozo Vargas.

NOTIFÍQUESE


PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez